

# Aprueban la Fase 2 del reinicio de actividades económicas

Mediante el D.S. N° 101-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2020, el Gobierno inició la esperada reanudación de labores de la Fase 2 del reinicio de actividades económicas, aprobada a su vez por el D.S. N° 080-2020-PCM, el 3 de mayo pasado.

La reciente norma aprobada dispone que el reinicio de actividades económicas de la Fase 2 será aplicado en todo el país, excepto en Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali, Ica y en las provincias del Santa, Huarmey y Casma del departamento de Áncash, regiones donde se ha constatado como las más vulnerables al coronavirus.

A continuación, detallamos los alcances del D.S. N° 101-2020-PCM:

- **Aprobación de la Fase 2.-** Se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas, detallándose las actividades incluidas, así como sectores competentes para la aprobación de los protocolos sanitarios correspondientes (ver Anexo).
- **Implementación.-** La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades se inicia a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, esto es,

desde el viernes 5 de junio de 2020.

- **Conglomerados productivos y comerciales en la Fase 2.-** Durante la Fase 2, el Ministerio de la Producción (Produce), en coordinación con los gobiernos locales y los sectores Interior, Defensa y Salud, dispondrá mediante resolución ministerial el inicio de actividades de los conglomerados productivos y/o comerciales a nivel nacional, excepto en las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Ucayali e Ica; y las provincias del Santa, Huarmey y Casma de la región Áncash.
  
- **Atención a puerta cerrada.-** Los conglomerados productivos y comerciales realizarán sus actividades a puerta cerrada, así como la venta de productos y prestación de servicios a través de comercio electrónico, pudiendo entregar sus productos a domicilio con logística propia o a través de terceros (delivery).
  
- **Protocolos.-** Las empresas, entidades, personas jurídicas o naturales que realizan sus actividades a través de conglomerados productivos y/o comerciales deben cumplir con los protocolos y normas aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y lo dispuesto por los D.S. N° 088, N° 094 y N° 101-2020-PCM.

Es importante señalar que el D.S. N° 101-2020-PCM modifica los artículos 3° y 5° del D.S. N° 080-2020-PCM, norma general que aprobó el Gobierno para el reinicio de actividades en 4 fases. Los cambios son los siguientes:

- **Reanudación automática de actividades.-** La reanudación de las actividades incluidas en las fases correspondientes se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas registren su Plan en el SICOVID-19. Esto aplica a empresas y personas jurídicas que realicen actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización) de las actividades comprendidas en las fases.
  
- **Protocolos en la web del sector.-** Excepcionalmente, para las actividades incluidas en las fases, los sectores competentes pueden aprobar y publicar en sus respectivos portales los Protocolos Sanitarios Sectoriales.
  
- **Se exigirá RM del sector.-** Para las zonas urbanas de alto riesgo, el inicio de las actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.
  
- **Fiscalización posterior.-** El Plan registrado por las personas jurídicas será utilizado como base para la posterior supervisión y fiscalización por parte de las autoridades competentes.
  
- **En conocimiento de trabajadores y clientes.-** El Plan de reinicio de actividades debe estar disponible para los trabajadores al momento de la reanudación de las labores y a disposición de los clientes.

- **Pequeña minería.-** Para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal formalizadas, las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes se encuentra a cargo de las autoridades regionales competentes.
  
- **Personas naturales.-** El Plan y el registro en el SICCOVID-19 del Ministerio de Salud no resultan exigibles a las personas naturales.
  
- **Requisitos y condiciones adicionales no exigibles.-** La reanudación de las actividades comprendidas en las fases se sujeta únicamente a los requisitos y condiciones establecidos en el D.S. N° 080-2020-PCM y modificatorias; quedando prohibido establecer requisitos o condiciones adicionales en normas sectoriales, regionales o locales.
  
- **Inclusión de nuevas actividades.-** Se faculta a los sectores competentes a disponer la inclusión de nuevas actividades económicas que no afecten el Estado de Emergencia Nacional, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, y conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19.
  
- **Reanudación de actividades de la Fase 1.-** En la Disposición Transitoria Única del D.S. N° 101-2020-PCM se precisa que las autorizaciones sectoriales, así como los registros realizados en el SICCOVID en el marco del

D.S. N° 080-2020-PCM (emitidas antes del 05.06.20), se consideran válidos en todos sus extremos. Los trámites iniciados por los solicitantes de actividades de la Fase 1 de la reanudación de actividades, que no hayan obtenido autorización sectorial correspondiente, se rigen por lo dispuesto en el reciente D.S. N° 101-2020-PCM.

**Anexo-DS 101-2020-PCM**  
**Actividades económicas de la Fase 2**

Actividad económica	Descripción de GIU	Protocolo
Agricultura	<p align="center">Títulos habilitantes y actos administrativos.  Estudios de impacto ambiental e instrumentos de gestión ambiental.  Titulación de la propiedad agraria y catastro rural.  Implementación de planes de negocio.</p>	MINSA
Minería	<p>Exploración del estrato de la gran y mediana minería. Explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediana minería y sus actividades conexas que cuente con campamento(s) minero(s) y/o acondicionar componente(s) auxiliar(es) y/o alojamiento estivo de uso exclusivo para sus trabajadores.</li> <li>- Pequeña minería y sus actividades conexas, y minería artesanal formalizados, previamente acreditadas por la autoridad regional competente.</li> </ul>	MINEM